



DR. LIDER MORETA GAVILANES

00001

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTES PÉREZ
BELTRÁN C.A. PEBETRANSA.

OTORGADA POR:

TONY DANIEL PÉREZ VALENCIA, LUCIO RAMIRO PÉREZ YÁNEZ,
MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUÁREZ.

CAPITAL SOCIAL: USD.800,00

DI: 3 COPIAS

MLF/

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy martes veintidós de
diciembre del año dos mil nueve, ante mí, doctor LÍDER
MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, de
este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la
Judicatura mediante acción de personal número
cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de
veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen
los señores: TONY DANIEL PÉREZ VALENCIA, de estado civil
casado, por sus propios derechos; LUCIO RAMIRO PÉREZ
YÁNEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos;
y, MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUÁREZ, de estado civil
soltera, legalmente representada por su mandataria la
señora MARÍA AGUSTA BELTRÁN CAROFILIS, conforme se
desprende del Poder General que se agrega a la presente
como documento habilitante. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados

en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima denominada TRANSPORTES PÉREZ BELTRÁN C.A. PEBETRANSA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES. Intervienen al

otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía Anónima de TRANSPORTES PÉREZ BELTRÁN C.A. PEBETRANSA. las siguientes personas: TONY

DANIEL PÉREZ VALENCIA, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia de Tumbaco; LUCIO RAMIRO

PÉREZ YÁNEZ, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia de Tumbaco; Y, MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUÁREZ, de estado civil soltera, legalmente representada

por la señora MARÍA ÁGUSTA BELTRÁN CAROFILIS, conforme se desprende del poder General otorgado el trece de diciembre de dos mil nueve ante MARÍA EUGENIA AVILES

ZEVALLOS, Cónsul del Ecuador en NUEVA YORK, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA

SOCIEDAD. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, que se regirá por la ley de compañías, ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, las disposiciones de los estatutos que a



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000021

continuación se enumeran.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.-** La denominación de la sociedad es: TRANSPORTES PÉREZ BELTRÁN C.A. **Artículo dos: —Nacionalidad.-** La nacionalidad de la Compañía Anónima es ecuatoriana. **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** El Domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha. **Artículo Cuarto: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su Objeto Social. **Artículo seis.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negación.- **Artículo siete.-** La Reforma de

Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

Artículo ocho.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo nueve.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. **TÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- Artículo diez.- El capital de la Compañía Anónima es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada acción.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, conforme a continuación se detalla:

Accionistas	%	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Tony Daniel Pérez Valencia	82	656	656	656 Ordinarias
Lucio Ramiro Pérez Yánez	9	72	72	72 Ordinarias
Mercedes Esdrina Carofilis Suárez	9	72	72	72 Ordinarias
TOTAL	100%	800	800	800



NOTARIA
CUARTA

Artículo once.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad.- Cada Título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas, cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- En caso de pérdida de un título de acción, la sociedad lo declarara nulo, emitirán uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, que se harán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demanden este trámite, serán pagados por los interesados en Partes Proporcionales a sus acciones.- Artículo doce.-

Representación ante la sociedad.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- Artículo trece.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Artículo catorce.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, estará integrada por los accionistas que posean acciones ordinarias de la sociedad, legalmente convocados y reunidos.- El presidente de la misma la presidirá y actuará de secretario el Gerente General.- Tendrá las atribuciones que le concede la ley de compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía que le competen por la ley y los estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuándo así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la ley de Compañías y en estos estatutos.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía.- Artículo quince.- Del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

Presidente de la Compañía: El presidente será nombrado por la Junta General de accionistas, para un periodo tres años, sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento y en este último caso hasta que la Junta General designe el titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato cuyo monto sobrepase los mínimos establecidos en los estatutos, y necesite autorización expresa de la Junta General de Accionistas.- e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley de compañías y las disposiciones de los presentes Estatutos.- Artículo: dieciséis.- DE LA SUBROGACIÓN DEL

PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General de Accionistas. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente.- Artículo diecisiete.- Del Gerente General.-

Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años pudiendo ser, reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Será el administrador de la Compañía con atribuciones que le confiere la ley y el estatuto; c).- Será el Secretario de la Junta con atribuciones que le

confiere la ley; d).- Podrá suscribir individualmente cualquier acto o contrato hasta un monto de doscientos cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador general; e).- Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía o de bienes muebles siempre que su cuantía supere los límites establecidos para el ejercicio de su función, o celebrar todo acto o contrato que excedan de un equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales; f).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con relación a los negocios de la compañía; h).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; i).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; j).- Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; k).- Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; l).- Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; ll).- Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; m).- Ejercer las demás atribuciones que le



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

confiere la ley y el estatuto. Artículo dieciocho. DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Artículo diecinueve. El presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazado salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías. Artículo veinte: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o del presidente, por su propia iniciativa o del accionista o accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en la prensa. Es aplicable a esta compañía lo establecido para

reunirse como Juntas Universales de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a juntas generales. Artículo

veintiuno.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo veintidós:

QUÓRUM DE DECISIÓN.- La Junta General adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital social concurrente a cada reunión. Excepto cuando la Ley requiera de la unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la indicada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. Artículo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

veintitrés.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

Artículo Veinticuatro.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera d los accionistas designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este un secretario especial que será nombrado en ese momento.

Artículo veinticinco.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo dieciséis del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario. Artículo veintiséis.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada acción de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. TITULO IV.- DE LA

FISCALIZACIÓN.- Artículo veintisiete.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas en su junta anual ordinaria,

nombrará un comisario y su respectivo suplente, designación de estos funcionarios que se hará por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones del Comisario todas las que señala la ley de Compañías.- Artículo

veintiocho.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrarán el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes.- TÍTULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS

UTILIDADES.- Artículo veintinueve.- Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- Artículo treinta.-

Reservas Especiales: La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que se consideren conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas, Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la empresa.- Artículo treinta y uno.- Las utilidades:

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley de Compañías, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- Artículo treinta y

dos.- Pagos de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

Junta General de Accionistas, previa la observancia de la ley.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- TÍTULO VI.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo treinta y tres.-

Disolución y Liquidación.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley de compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces. Artículo treinta y cuatro.- DECLARACIONES: a)

Los accionistas de la sociedad no se han reservado para sí premios o ventajas de ninguna naturaleza; b).- La Junta General esta facultada a negociar las acciones ordinarias autorizadas legalmente; c).- Las acciones tanto ordinarias como preferenciales son de libre negociación conforme lo dispone la ley de compañías; d).- Los accionistas fundadores, quedan autorizados para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la sociedad, hasta la inscripción en el Registro Mercantil.- Artículo treinta y

cinco.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato.

Artículo treinta y seis.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de

transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo treinta y siete.-

La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo treinta y ocho. La compañía en todo

lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- El cien por cien del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante.- Usted señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos.- HASTA

AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el doctor Jaime Pavón León, con matrícula profesional número seis mil trescientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo su contenido y

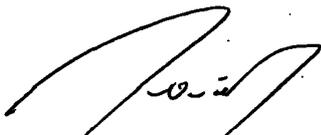


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00008

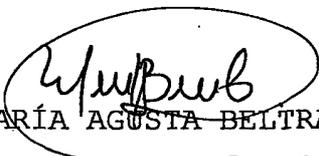
para constancia firman en unidad de acto conmigo el
Notario.- De todo lo cual doy fe.-


X TONY DANIEL PÉREZ VALENCIA
C.C. 171656720-9

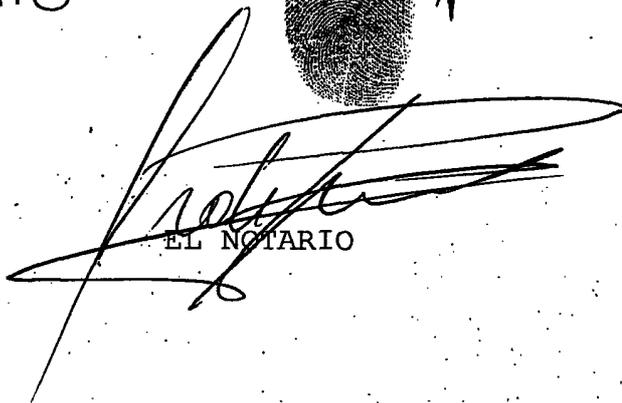



X LUCIO RAMIRO PÉREZ YÁNEZ
C.C. 170345455-1

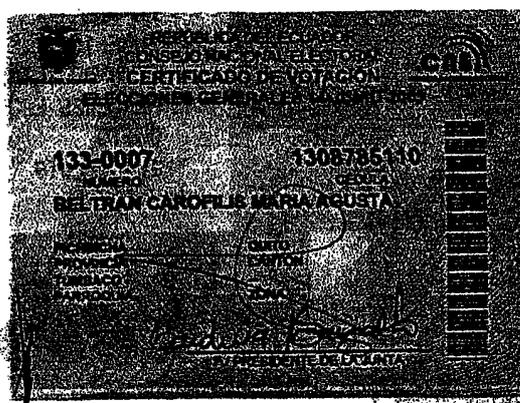
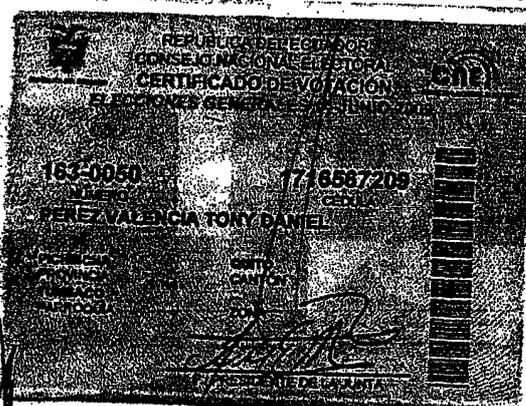
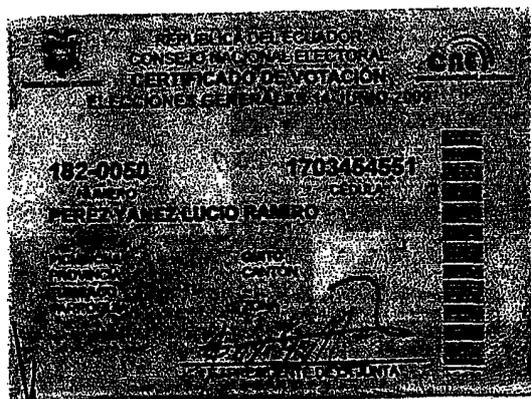



X MARÍA AGUSTA BELTRÁN CAROFILIS
C.C. 1308785110




EL NOTARIO

SIGUEN A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNA foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 22 Dic, 2009

[Handwritten signature]



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 279 / 2009

PAGINA: 279

Dr. Lider Morúa Gavilanes
Quito - Ecuador

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los trece días del mes de diciembre del dos mil nueve, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUAREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en ESTADOS UNIDOS, con cédula número 1303174534, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente; en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA AGUSTA BELTRAN CAROFILIS con cédula de ciudadanía número 1308785110, domiciliado en QUITO PROVINCIA DE PÍCHINCHA, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la, los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a (la, los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo

revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

00010

f).MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul del Ecuador

f).MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUAREZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los trece días del mes de diciembre del dos mil nueve.

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



END DI TRES COPIAS

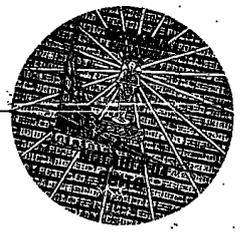
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Jaime Favón León, portador de la matricula profesional número seis mil trescientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en el registro de escrituras públicas del presente año, de la Notaría Cuarta, actualmente a mi cargo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, y en UNA FOJA protocolizo PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL, OTORGADO POR MERCEDES ESDRINA CAROFILIS SUAREZ A FAVOR DE MARIA AGUSTA BELTRAN CAROFILIS, ANTE EL CONSUL DEL ECUADOR EN QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

SE PROTOCOLIZO EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

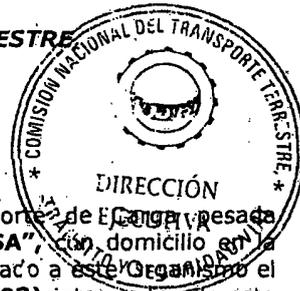
Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador





RESOLUCION No. 120-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA", con domicilio en la Parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Tercero.- Domicilio después de "Pichincha" **eliminar** "sin perjuicio de que pueda abrir agencias y sucursales, en cualquier lugar del país"

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso, de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



RESOLUCION No. 120-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224990 QUITO, ECUADOR, 2009
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO
QUE SI SE REPRODUCE EN ESTE COPIA DEL ORIGINAL
QUE SEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 320-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 21 de octubre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA**", con domicilio en la Parroquia Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 12 de Noviembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG

RESOLUCION No. 120-CJ-017-2009-CNTTTSV



CERTIFICADO
COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

GUARDAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, DICIEMBRE 22, 2009

Mediante comprobante No. **925409306**, el (la) Sr. (s) **TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA**

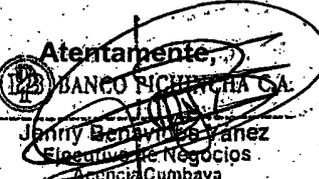
hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PÉREZ VALENCIA TONY DANIEL	US\$. 656.00
PEREZ YANEZ LUCIO RAMIRO	US\$. 72.00
CAROFILIS SUAREZ MERCEDES ESDRINA	US\$. 72.00
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa del: 2.95%

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Jenny Benavides Yanez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Cumbaya

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251273
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PAVON LEON JAIME EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2009 15:38:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil nueve.

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador





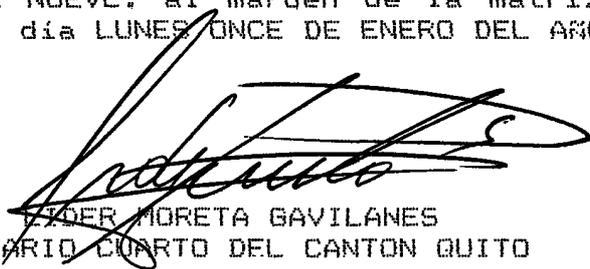
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00013

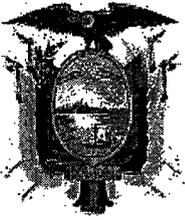
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000047 DE SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTES PÉREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA.. otorgada ante mi el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CUARENTA Y SIETE de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 07 de enero de 2.010, bajo el número 0403 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TRANSPORTES PÉREZ BELTRÁN C.A. PEBETRANSA", otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LÍDER MORETA GAVILANES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 005186.- Quito, a once de febrero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR



RG/mn.-



00015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. **0004359**

Quito, 26 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PEREZ BELTRAN C.A. PEBETRANSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL